



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6668/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de noviembre de 2023	Sentido: Modificar y Dar Vista
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823002428
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relacionados con diversas calles de la Alcaldía entre ellos, el estado en que guarda la carpeta asfáltica, cuantas denuncias sobre la invasión ilegal de la vía pública, la atención dada, cuantos establecimientos mercantiles existen, cuantos cuentan con permiso, cuantos reportes de vehículos abandonados, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través del Director General de Gobierno, manifestó que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la JUD de Asentamientos Humanos, en la que no se localizó expediente alguno de las denuncias ciudadanas realizadas por los particulares respecto a la ocupación o invasión ilegal de la vía pública en los años 2020 y 2021, por lo que respecta de los años 2022 y 2023, refirió las solicitudes que fueron atendidas detallando cada una y refiriendo la atención otorgada, así como las copias de cada una.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió, precisando que, la entrega de información era incompleta, derivado de que solo le respondieron 2 de 10 requerimientos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, proporcionen una respuesta fundada y motivada, sobre los cuestionamientos marcados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la que proporcionen la información de todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Calles, obstrucción, carpeta asfáltica, vehículos, abandonados, denuncias.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Ciudad de México, a **23 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6668/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTA. RESPONSABILIDADES	29
RESOLUTIVOS	30

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823002428.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Respecto de la Calles de Grullas, San José Capula, Avestruz, Pericos, Prolongación Ledo de Tejada, Primera Cerrada de Codorniz, Pinzón, Prolongación Pedro Mendoza y Almasudí de la Colonia Golondrinas Segunda Sección, Álvaro Obregón solicito conocer la siguiente información:

¿Cual es el estado que guarda la carpeta asfáltica y/o concreto?

¿Cuántas denuncias respecto de la invasión u ocupación ilegal de la vía pública existen o existieron en los años 2020, 2021, 2022 y 2023?

En el caso de que existieran denuncias sobre la invasión u ocupación ilegal de las vías públicas mencionadas, ¿ En qué consistieron y cuál es la atención que la autoridad competente otorgo, solicitando conocer las documentales públicas que acompañen que acrediten la respuesta?

¿Cuántos establecimientos mercantiles existen sobre las calles mencionadas?

En el caso de que existan establecimientos mercantiles, ¿cuántos de ellos cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento?

¿Cuántos reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades existen en los años 2021, 2022 y 2023?

¿En el caso de que existan reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades en los años 2021, 2022 y 2023 cómo fueron atendidos?

¿Actualmente cuántos vehículos automotores abandonados se encuentran sobre las mencionadas vialidades?

En el caso de que existan actualmente vehículos automotores abandonados sobre las mencionadas calles, ¿cuándo serán retirados por la autoridad competente?”. Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “copia simple”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para dar respuesta, el 23 de octubre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **CDMX/AAO/DGG/5551/2023**, de fecha 05 de octubre del presente año, signado por la Directora General de Gobierno, por el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y controles de la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, asignada a la Dirección General a mi cargo en la cual, NO se localizó expediente alguno de las denuncias ciudadanas, realizadas por los particulares respecto de la ocupación y/o invasión ilegal de la vía pública en los años 2020 y 2021.

A) Respecto al año 2022, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:

1.- Mediante solicitud presentada en redes sociales a la cual se le asignó el folio CESAC-031122125649-14916 de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita el retiro

de rejas, techumbre en calle Prolongación Pedro de Mendoza en la colonia Golondrinas 2da sección.

Es el caso que, mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/05301/2022, se da respuesta a la peticionaria, manifestando que se realizó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, la inspección ocular y al observar la existencia de rejas que invaden la vía pública, se procedió con el retiro de las mismas. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.

2.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, en oficialía de partes de la Dirección de Gobierno en esa misma fecha, la solicitud interpuesta por [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] solicitando una prórroga para que puedan adoptar otra medida para garantizar la habitabilidad de la vivienda, debido a que la casa ubicada en el domicilio ya mencionado, no cuenta con la superficie seguridad ni medios para adoptar otra manera de salida hacia la calle y debido a los terrenos en desnivel de dicha Alcaldía.

En ese sentido por oficio de fecha CDMX/AAO/DGG/5469/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, se le da respuesta a la peticionaria en el cual se le concedió un término improrrogable para que, a más tardar el día 02 de enero de 2023, retire la escalera de su domicilio, lo anterior en consideración a que se encuentra invadiendo la vía pública. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.

B) Respecto al año 2023, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:

1.- Mediante solicitud presentada en Miércoles Ciudadano a la cual se le asignó el número interno 230323010045-17521, suscrito por [REDACTED] quien solicita el retiro de escaleras en calle avestruz entre calles Río San Borja y Grullas en la colonia Golondrinas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Por oficio número AAO/DGG71729/2023 de fecha 04 de abril de 2023, se dio respuesta a la petición en el sentido de que la Jefatura de Unidad departamental de Asentamientos Humanos, realizó una inspección ocular en fecha 03 de abril de 2023, en la cual observó una escalera colocada en la vía pública, esto en calle Avestruz número 13 colonia Golondrinas Segunda sección, procediendo con su retiro. Tal y como se acredita con las documentales que se anexan en copia certificada.

2.- Por escrito de fecha 09 de enero de 2023, presentado en la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General de Atención y Gestión a la demanda Ciudadana, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Gobierno en fecha 8 de junio de 2023, el escrito de la Sra. Raquel Alfaro Mosqueda, que derivado al apercibimiento levantado en fecha 29 de noviembre de 2022, por el jefe de Unidad departamental de Asentamientos Humanos para el retiro de macetas, jardineras y escaleras colocadas en vía pública (andado), en la que solicita una prórroga y permiso para la construcción de jardineras y escaleras de acceso al primer y segundo piso de su casa en vía pública.

Calle Avenida SIM Era Calle 46 Col. Tlalpaz Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01465 Ciudad de México

Es el caso que, mediante oficio número CDMX7AAO/DGG73004/2023, de fecha 20 de junio de 2023, se dio respuesta a su petición en el sentido de que, esta Alcaldía al no cuenta con atribuciones para otorgar permisos y/o autorizaciones para colocar jardineras y escaleras en la vía pública, ocasionaría se dé inicio a un procedimiento de recuperación de bienes de dominio público de ejecución directa, por lo que, la concesión para colocar y/o construir escaleras que permitan el acceso a su vivienda en un primer y segundo nivel, no es factible atender satisfactoriamente su solicitud; Tal y como se acredita con las documentales que se acompañan a este oficio.

En atención a lo anterior dicha información deberá de ser solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que si el área del ente obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, se oriente sobre la posible área de competencia en el tema de que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que, deberá de requerir dicha información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

No obstante, y con la finalidad de atender a lo solicitado se remite a Usted un juego de copias debidamente foliadas, cotejadas y certificadas, de las actuaciones antes descritas, esperando que la información proporcionada sea de utilidad y protegiendo los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 5.11 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

ANEXOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ALVARO OBREGON Tu Alcaldía Aliada

Dirección General de Gobierno
Dirección de Gobierno
Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad

RECIBIDO
16 de noviembre de 2022
1000000001
Dina
Duse
original

ACUSE
Pamela Keizer
BE
9/12/22

recibi Original

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2022.
Oficio: CDMX/AAO/DGG/1605301/2022.
Asunto: SE DA RESPUESTA.

RECIBIDO
09 DIC 2022
5:00
Lizeth

RECIBIDO
13 DIC 2022
Asunto: 1158.
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

CESAC-031122125649-14916
PRESENTE.

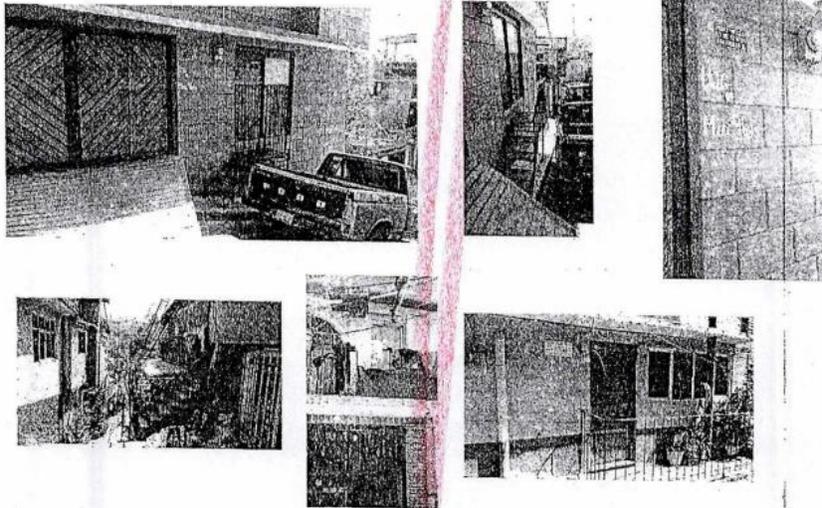
En atención a su solicitud realizada a través del sistema CESAC-0797/C al cual le correspondió el número de folio CESAC-031122125649-14916 de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita el retiro de rejas, techumbre en calle Prolongación Pedro Mendoza, Golondrina 2da. Sección.

Al respecto le informo que la Jefatura de Asentamientos Humanos realizó una inspección ocular en fecha 16 de noviembre de 2022 en el domicilio señalado en su solicitud, tal y como se acredita con las gráficas que se anexan, en la cual se detalla la existencia de rejas, que invaden la vía pública, por lo que se procedió al retiro de los mismos, dejando el libre tránsito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

CALLE: Prolongación Pedro Prieto S/N
COLONIA. Segunda sección de golondrinas
ASUNTO. Inspección ocular

Fecha: 16 de noviembre de 2022.



...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 24 de octubre de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Respecto de la RESPUESTA interpongo QUEJA al otorgar solo una parcialidad de la información solicitada, pues la Autoridad solo medio contesto 2 de los 10 cuestionamientos. Lo anterior atenta contra los principios rectores de derecho de acceso a la información debido a la falta de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Por lo que solicito se me otorgue la información con todas las garantías que la Ley establece.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 27 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de noviembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CUTyPD/2685/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

que notifico a la persona recurrente a manera de respuesta complementaria información adicional.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de noviembre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado a través del oficio **AAO/DGODU/DO/COI/1121/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, signado por el Coordinador de Obras e Infraestructura, a través de del cual informo respecto del estado en que guarda la carpeta asfáltica o concreto de las calles referidas en la solicitud, **sin embargo, no proporciono la información de la totalidad de la solicitud pues solo contesto una solicitud mas de los 9 requerimientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Diversos requerimientos relacionados con diversas calles de la Alcaldía entre ellos, el estado en que guarda la carpeta asfáltica, cuantas denuncias sobre la invasión ilegal de la vía pública, la atención dada, cuantos establecimientos mercantiles existen, cuantos cuentan con permiso, cuantos reportes de vehículos abandonados, entre otros.

El sujeto obligado a través del Director General de Gobierno, manifestó que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la JUD de Asentamientos Humanos, en la que no se localizó expediente alguno de las denuncias ciudadanas realizadas por los particulares respecto a la ocupación o invasión ilegal de la vía pública en los años 2020 y 2021, por lo que respecta de los años 2022 y 2023, refirió las solicitudes que fueron atendidas detallando cada una y refiriendo la atención otorgada, así como las copias de cada una.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió, precisando que, la entrega de información era incompleta, derivado de que solo le respondieron 2 de 10 requerimientos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, es decir, si éste dio el trámite a la solicitud de información que conforme a la ley de la materia correspondía, para atender lo requerido.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y la respuesta inicial así

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

como la complementaria proporcionadas por el sujeto obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
<p>Respecto de la Calles de Grullas, San José Capula, Avestruz, Pericos, Prolongación Ledo de Tejada, Primera Cerrada de Codorniz, Pinzón, Prolongación Pedro Mendoza y Almasudi de la Colonia Golondrinas Segunda Sección, Álvaro Obregón solicito conocer la siguiente información:</p> <p>1.- ¿Cuál es el estado que guarda la carpeta asfáltica y/o concreto?</p>	<p>En la respuesta <u>primigenia</u> No hubo respuesta.</p> <p>En respuesta complementaria a través del Coordinador de Obras e Infraestructura, informo que las vialidades ya sea de concreto asfáltico o concreto hidráulico se encuentran en malas condiciones, ya que tienen varias años que no reciben mantenimiento, la Alcaldía Álvaro Obregón se ha enfocado a realizar encarpentamiento, bacheo asfáltico, bacheo asfáltico, bacheo hidráulico y bacheo a presión, a fin de ir abatiendo los daños que las vialidades secundarias tienen, por lo que se vera la factibilidad de atención en el siguiente ejercicio presupuestal de las calles en comento de acuerdo con los recursos que autoricen para este rubro.</p>
<p>2.- ¿Cuántas denuncias respecto de la invasión u ocupación ilegal de la vía pública existen o existieron en los años 2020, 2021, 2022 y 2023?</p>	<p>A través de la Directora General de Gobierno, manifestó que, no se localizó expediente alguno de las denuncias ciudadanas, realizadas por los particulares respecto de la ocupación y/o invasión ilegal de la vía pública en los años 2020 y 2021.</p> <p>Respecto al año 2022, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan: Respecto al año 2022, se atendieron las solicitudes que a continuación se detallan:</p> <p>(hace referencia a 2 solicitudes, en cada uno de los años, las cuales describe e informa sobre la respuesta otorgada a cada una)</p>
<p>3.- En el caso de que existieran denuncias sobre la invasión u ocupación ilegal de las vías públicas mencionadas, ¿En qué consistieron y cuál es la atención que la autoridad competente otorgo, solicitando conocer las documentales públicas que acompañen que acrediten la respuesta?</p>	<p>La Directora General de Gobierno, informo cada una de las denuncias así como la atención otorgada, adjuntando la evidencia de los documentos respecto de las denuncias.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

<p>4.- ¿Cuántos establecimientos mercantiles existen sobre las calles mencionadas?</p>	<p>No hubo respuesta</p>
<p>5.- En el caso de que existan establecimientos mercantiles, ¿cuántos de ellos cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento?</p>	<p>No hubo respuesta</p>
<p>6.- ¿Cuántos reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades existen en los años 2021, 2022 y 2023?</p>	<p>No hubo respuesta</p>
<p>7.- ¿En el caso de que existan reportes o denuncias de vehículos automotores abandonados en las mencionadas vialidades en los años 2021, 2022 y 2023 cómo fueron atendidos?</p>	<p>No hubo respuesta</p>
<p>8.- ¿Actualmente cuántos vehículos automotores abandonados se encuentran sobre las mencionadas vialidades?</p>	<p>No hubo respuesta</p>
<p>9.- En el caso de que existan actualmente vehículos automotores abandonados sobre las mencionadas calles, ¿cuándo serán retirados por la autoridad competente?</p>	<p>No hubo respuesta</p>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporciono información adicional:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023**RESPUESTA:**

Las vialidades ya sean de concreto asfáltico o concreto hidráulico se encuentran en malas condiciones, ya que tienen varios años que no reciben mantenimiento, la Alcaldía Álvaro Obregón se ha enfocado a realizar reencarpetamiento, bacheo asfáltico, bacheo hidráulico y bacheo a presión, a fin de ir abatiendo los daños que las vialidades secundarias tienen, por lo que se verá la factibilidad de atención en el siguiente ejercicio presupuestal de las calles en comento, de acuerdo con los recursos que se autoricen para este rubro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
COORDINADORA DE OBRAS
E INFRAESTRUCTURA

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado, a través de correo electrónico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la persona recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho de la persona inconforme.

Ahora bien, de acuerdo a los cuestionamientos realizados y con base a lo que proporciono el sujeto obligado, se determinó que **en su respuesta primigenia no proporciono 7 de los 9 requerimientos realizados, pues la Unidad de Transparencia no turno a todas las áreas administrativas competentes**, posteriormente a través de la **respuesta complementaria** dio contestación al cuestionamiento con el numeral 1 de los 7 que no realizó pronunciamiento.

De acuerdo con la información anterior, **se advierte que el sujeto obligado debió pronunciarse por todos y cada uno de los 9 requerimientos realizados en la solicitud, situación que no aconteció.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido debidamente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Ahora bien, de la lectura de la información que entrego se observa que, a través de ella, el Sujeto Obligado, remitió en la respuesta información de las denuncias realizadas por particulares, así como el soporte documental de las mismas, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

observa en la respuesta donde refiere la descripción de las denuncias el nombre de los particulares que las realizaron, así como firmas de las mismas personas y teléfonos, en las constancias remitidas, los cuales son nombres y firmas de personas físicas no servidoras públicas, de la revisión a la versión íntegra de las documentales, se desprende que las mismas contienen datos personales que hacen identificables a sus titulares y que debieron ser testados y omitidos a través del procedimiento establecido para ello.

Al respecto, cabe decir que la Ley de Transparencia establece que, si bien es cierto toda la información que detentan los Sujetos Obligados es de naturaleza pública, cierto es también que existen restricciones a dicha publicidad. Así en concordancia con ello, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Ahora bien, del análisis que se realizó a las documentales de la respuesta se aprecian nombres, firmas y teléfonos; datos que, con fundamento en la normatividad antes citada corresponden con datos personales, sobre los cuales el Sujeto Obligado debió de testar, de conformidad con el procedimiento de clasificación específico para la modalidad de la información confidencial que deben respetar todos los Sujetos Obligados. A la letra, la Ley Transparencia señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En tal virtud y, toda vez que **el Sujeto Obligado entregó una copia de la información dejando íntegros algunos de los datos personales que hacen identificable a personas físicas**, sin haber clasificado y salvaguardado la información confidencial que contiene.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno, para que, previa búsqueda exhaustiva y**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

razonable en sus archivos físicos y electrónicos, proporcionen una respuesta fundada y motivada, sobre los cuestionamientos marcados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la que proporcionen la información de todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Este Instituto advirtió que, en el presente caso la Alcaldía Álvaro Obregón, al proporcionar la respuesta, así como el respaldo documental de las denuncias realizadas por particulares para el retiro de objetos que obstruían la vía pública, en los cuales dejó visible los nombres, firmas y teléfonos de personas físicas no servidoras públicas, revelando datos personales. Por tanto, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona física.

Por lo que, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, por **revelar datos personales** en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM